



RADICACIÓN N° 11001310503120170006300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso se encuentra suspendido hasta tanto el Juzgado 28 Laboral del Circuito de Bogotá profiera sentencia dentro del proceso 2015-527.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio al Juzgado 28 Laboral del Circuito de Bogotá con el fin de que indique a este estrado judicial cuál es el estado actual del proceso ordinario N° 11001310502820150025700 que cursa en su despacho, en el que es demandante ANA MARIA BECERRA GOMEZ Y OTRA, y es demandada EAGLE TRANSPORT S.A.S. Lo anterior, para determinar si el presente proceso puede continuar con su trámite ordinario o debe continuar suspendido. En caso de haberse proferido sentencia dentro del mismo, se solicita al despacho que remitan copia del acta y del audio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 22 de abril de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 060.
Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b3c76cc9077604a854b186dae93c7c748740f0bf114be21e9dce63f30dd8aea

Documento generado en 22/04/2021 07:11:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación No. 11001310503120170069000

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el doctor JOSE FERNAN MARIN LONDOÑO allegó memorial tendiente a que le sea entregado el título judicial que fue consignado por concepto de costas procesales.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el 16 de mayo de 2019 se profirió auto por medio del cual se ordenó la entrega del título judicial N° 400100006817844 constituido por OLD MUTUAL S.A. por valor de \$384.922, 66 a favor de la demandante MILENA FORERO ARANGUREN, sin embargo, dicho título no ha sido retirado. En este sentido, con el fin de cambiar la orden emitida, considera este despacho pertinente solicitar al profesional del derecho que allegue poder reciente que lo autorice a retirar dichos dineros.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al doctor JOSE FERNAN MARIN LONDOÑO para que allegue poder reciente otorgado por la actora MILENA FORERO ARANGUREN, en donde se faculte expresamente para retirar y cobrar dineros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de abril de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 060.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

NG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c1fb99011dd939b63cfdec8e977db9664b78c33f7c1985d5935aa02490
8a240a**



Documento generado en 22/04/2021 07:11:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°: 11001310503120180024700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que obra solicitud pendiente de compartir el expediente digital.

Por otro lado, se informa que una vez verificados procesos que el H. Tribunal Superior de Bogotá ha remitido al Juzgado, no se encontró el expediente de la referencia, sin embargo, se obtuvo copia de la decisión de segunda instancia.

Sírvase Proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 13 de marzo de 2020.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el viernes siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a las once de la mañana (11:00 am) con el fin de continuar con la practica de la audiencia establecida en el articulo 80 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de abril de 2021; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado N.º 060

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95fca60cbe34ce6f60ab0662dd19be73e626a8b1c40b3c3e8c076564e469263c

Documento generado en 22/04/2021 07:11:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120180045100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante allegó solicitud de imposición de sanción a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó imponer la sanción en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**, al no dar respuesta al oficio 1317 del 15 de noviembre de 2019.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando lo previsto en el artículo 44 del C. General del Proceso en concordancia con lo establecido en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, se ordenará previo a imponer la sanción, que por secretaría se libre oficio con destino a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** con el fin de que en el término improrrogable de 48 hora, explique las razones fácticas y jurídicas, por medio de las cuales se abstuvo de dar respuesta al oficio 1317 del 15 de noviembre de 2019, por medio del cual se ordenó practicar un calculo actuarial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con destino a la a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** con el fin de que en el término improrrogable de 48 hora, explique las razones fácticas y jurídicas, por medio de las cuales se abstuvo de dar respuesta al oficio 1317 del 15 de noviembre de 2019, por medio del cual se ordenó practicar un calculo actuarial.

Para tal fin, con la comunicación librada deberá anexarse copia del oficio radicado el 20 de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de abril de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 060.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e60f740e528ef4b8342a9d41f250ca443e34d4c92404920ed1bbf2a94b27fc93

Documento generado en 22/04/2021 07:11:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



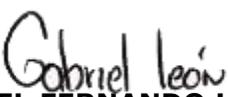
Radicación nº 11001310503120180058400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se realizó la notificación electrónica al curador ad litem de la ejecutada SEGURIDAD EL DORADO LTDA – EN LIQUIDACIÓN el 03 de marzo de 2021.

Por su parte el auxiliar de la justicia JOSE ALEJANDRO CALDERON VASQUEZ presentó escrito de aceptación del cargo el mismo 3 de marzo de 2021, y el 17 de marzo de 2021 allegó contestación de demanda ejecutiva sin incluir excepciones.

Finalmente, la apoderada de la parte actora solicitó medidas cautelares.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que el doctor JOSE ALEJANDRO CALDERON VASQUEZ, quien actúa en calidad de curador ad - litem de la ejecutada SEGURIDAD EL DORADO LTDA – EN LIQUIDACIÓN, se notificó electrónicamente del auto que libró mandamiento de pago el 03 de marzo de 2021. Sin embargo, a pesar de haber presentado escrito de contestación de demanda ejecutiva en el término de ley, el escrito no contaba con excepciones.

En este sentido, previo a dar aplicación el artículo 440 del C. General del Proceso, se ordenará para que por secretaría se realice el emplazamiento de SEGURIDAD EL DORADO LTDA – EN LIQUIDACIÓN, por medio del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Finalmente, se evidencia que la medida cautelar solicitada por la parte actora es clara y se realizó en la solicitud el respectivo juramento, por lo que este estrado judicial accederá a decretarla.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el emplazamiento de la ejecutada **SEGURIDAD EL DORADO LTDA – EN LIQUIDACIÓN**, por medio del Registro Nacional de Personas Emplazadas. Por secretaría realícese las gestiones pertinentes.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor **JOSE ALEJANDRO CALDERON VASQUEZ**, identificado con C.C. nº 80.217.847 y titular de la T.P. nº. 335.289 del C. S. de la J. para actuar como curador ad litem de la ejecutada.

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea la ejecutada SEGURIDAD EL DORADO LTDA – EN LIQUIDACIÓN con NIT. 800.251.950-0, en la entidad financiera BANCO W S.A.

Limítese la medida a la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00). Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: UNA VEZ cumplido lo señalado en el numeral primero, entre nuevamente el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de abril de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 060.

Firmado Por:

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO

MANTILLA

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

899cc5deaffac016a06deef9c78147de8b50066c30c22dde72043f9daf881475

Documento generado en 22/04/2021 07:11:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación. 11001310503120190006600

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veinteno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la parte demandada **MEDIMAS EPS** y a favor de la parte demandante **JULIETH VIVIANA LAGUNA BERNAL**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 438.901
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos (Citatorio y Aviso)	\$ 0
Total liquidación	\$ 438.901

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 438.901; monto a cargo de la parte demandada **MEDIMAS EPS** y a favor de la parte demandante **JULIETH VIVIANA LAGUNA BERNAL**, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido los artículos 365 y 366 del C. G del P.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias correspondientes.

TERCERO: EN FIRME la presente decisión, por secretaría expídanse las copias solicitadas por la parte demandante.

CUARTO: PREVIO a estudiar la solicitud de ejecución de la sentencia, por secretaría compéñese el expediente como un proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de abril de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 060

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aabf073c37c95391bbb7ad604350ff79fd6afaec81586779b193b386d0e192d2

Documento generado en 22/04/2021 07:11:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120200005800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora dio cumplimiento a los requerimientos realizados por medio de autos que anteceden, y en tal sentido, allegó los registros civiles de JOHN FRAIDER VARGAS ARIAS y LUIS FERNANDO VARGAS ARIAS, hijos de la demandante.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que no se encuentra trámite pendiente alguno, se

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del jueves tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE al vinculado **SANTIAGO VARGAS LONDOÑO** para que antes de la fecha señalada en el numeral primero, constituya apoderado judicial que lo represente en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de abril de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 060.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ecef188f1d52f27710b36f842519d0e7f3127e98d17d9f03578c0d6ac4edea45

Documento generado en 22/04/2021 07:11:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200040800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el 21 de abril de 2021, no se realizó por solicitud de la apoderada judicial de la parte actora.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado

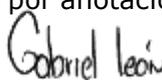
RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR nueva fecha para el miércoles cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las doce y treinta de la tarde (12:30 pm) con el fin de llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P.T y de la S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 22 de abril de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
060.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd87d5510e0a21966d5ed85d140c009ca41168afe46cdfbf2f4fc17ee1f9905f



Documento generado en 22/04/2021 07:11:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120200047400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora dio cumplimiento a lo señalado en el Decreto 806 de 2020, y en tal sentido, realizó la notificación electrónica a las demandadas.

Por su parte, las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. presentaron escritos de contestación de demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el escrito de contestación de demanda presentado por la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

Ahora bien, al revisar la fecha de radicación de la contestación de la demanda por parte de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. se observa que data de 8 de marzo de 2021, y en ella se afirma que la notificación electrónica fue recibida el 18 de febrero de 2021. No obstante lo anterior, del correo de la parte actora allegado el 17 de febrero de 2021 a este despacho, se evidencia que el mensaje fue enviado a las demandadas el 16 de febrero de 2021 a las 16:22, específicamente a cliente@skandia.com.co. Por lo señalado, no queda claro para este despacho el día de recepción de la notificación por parte de SKANDIA S.A., pues no se aportó constancia de entrega de notificación por ninguna de las partes.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado junto con la contestación, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **DIEGO ALEJANDRO RODRIGUEZ** identificado con el número de C.C. 1.020.786.332 y titular de la T.P. 315.134 del C. S de la J, conforme Certificado de Existencia y Representación allegado junto con la contestación, en calidad de apoderado de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

QUINTO: REQUERIR a la parte actora y a la demandada SKANDIA S.A. para que por intermedio de sus apoderados judiciales alleguen constancia de entrega de la notificación surtida por correo electrónico a la demandada SKANDIA S.A., con el fin de determinar si el escrito de contestación se presentó en término o no.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de abril de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
060.

Firmado Por:

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6069bfee911e2ea8b5b275e5a1775c0d078ef1b08783116e33a982ed9d8037b
b**

Documento generado en 22/04/2021 07:11:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación nº 11001310503120210000300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez informando que la demandada **CENTRO INTEGRAL DE REHABILITACIÓN COLOMBIA - CIREC** allegó dentro del término subsanación de la contestación de la demanda. (Memorial del 12 de abril de 2021, 18 páginas)

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, verificado el escrito de subsanación, luego de las correcciones realizadas la contestación cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en ese sentido se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **CENTRO INTEGRAL DE REHABILITACIÓN COLOMBIA - CIREC**

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor **CARLOS GERMÁN PALACIOS URREA**, identificado con C.C. nº 19.364.503 y titular de la T.P. nº. 40.183 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de demandada **CENTRO INTEGRAL DE REHABILITACIÓN COLOMBIA - CIREC** conforme al poder allegado con la subsanación a la contestación de la demanda.

TERCERO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del martes ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de abril de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 060.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

c

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a469eb5de97e6558ab76fe12da6512fab82368d490390ab7b1d7a9a3434d47

7

Documento generado en 22/04/2021 07:11:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210012400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término dispuesto para tal fin. (Memorial del 25 de marzo de 2021, 49 páginas).

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que luego de la subsanación el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 se admitirá.

No obstante, lo anterior se aclara que por la cuantía indicada se le dará el trámite de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

Conforme a lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por (i) **ALBERT CESAR ARDILA COLMENARES** contra (i) **CUBID LED S.A.S.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada (i) **CUBID LED S.A.S.** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días. Los cuales empezarán a contarse conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada especial de la parte demandante a la Doctora **LUZ MIRYAM SOLER ALBA** identificada con C.C. No. 52.740.618 y portadora de la T.P. 327.117, conforme al poder aportado con la demanda.

CUARTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **ALBERT CESAR ARDILA COLMENARES** quien se identifica con la C.C. N° 79.520.240, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 22 de abril de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
060.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



C

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79cd571c5302c35f4d4a847fa2c4b255109e7073ba5ac7c3d8de9d29f5bc1680

Documento generado en 22/04/2021 07:11:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120210013000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término dispuesto para tal fin. (Memorial del 05 de abril de 2021, 16 páginas).

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, sería este el momento para estudiar el escrito que presentó el apoderado de la parte demandante adecuando la demanda, en donde respecto del trámite del proceso indicó lo siguiente:

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer de la presente demanda, en consideración a la naturaleza del proceso, al domicilio de las partes (Artículo 5 del Código Procesal del Trabajo) y a la cuantía (6'673.683 M/C) (Artículo 12 del mismo Código).

De igual forma indicó que lo pretendido con el presente proceso es:

(...) *DECLARATIVAS*

- 1. Que se declare que, la demandante se vio inducida a renunciar, por el constante maltrato, hostigamiento y señalamiento ejercido por el empleador dentro y fuera de su jornada laboral.*
- 2. Que se declare que, el comportamiento del demandado tenía la única intención de inducir a la demandante a renunciar.*
- 3. Que se declare que, la terminación de la relación laboral de mi poderdante, fue sin justa causa imputable al empleador, por su negligencia y omisión de generar un ambiente laboral adecuado y digno.*

CONDENAS:

- 1. Que, se condene al demandado a pagar a favor de mi representada, la indemnización estipulada en el artículo 64 del código sustantivo del trabajo literal a) numeral 2, por provocar la renuncia de mi representada.*
- 2. Que, se condene a la parte demandada en costas.*
- 3. Que bajo sus facultades extra y ultra petita, condene a la parte demandada en los actos contrarios a la legislación laboral colombiana que hayan realizado en contra de mi poderdante, y que usted considere hayan sido probadas en este proceso y no hayan sido solicitado por este jurisconsulto. (...)"*

Teniendo en cuenta lo anterior, este estrado judicial considera que no tiene la competencia objetiva para adelantar el trámite del presente litigio; debido a que la parte actora indica que las pretensiones de la demanda las estima en un valor de **\$6.673.683 pesos** lo cual conforme al inciso final del Artículo 12 del C.P.T.S.S. subroga la competencia a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales.

Por otro lado, debe advertir este estrado judicial que el fundamento esencial del rechazo de la demanda por parte del Juzgado Once Municipal de Pequeñas Causas Laborales, fue que dentro del libelo de la demanda se indicaban conductas constitutivas de acoso laboral, y que el hecho que se reclame la indemnización por despido sin justa causa no varía su decisión pues la pretensión se plantea como una forma de tratamiento sancionatorio al acoso Consagrado en el artículo 10 de la Ley 1010 de 2006.

En ese sentido, lo primero que debe advertir este estrado judicial es que el Juzgado de pequeñas Causas no puede contrariar lo pretendido por el demandante, aduciendo que el proceso de la referencia es un trámite de acoso laboral, cuando como se indica que los acápites correspondientes, su querer es presentar un proceso laboral de única



instancia donde se le cancelen la indemnización del artículo 64 del C.S.T. y las demás prestaciones a las que tenga derecho estimando dicho monto en un valor de **\$6.673.683**; dicha manifestación puede contrastarse con lo indicado en el escrito que presentó cuando pretendió adecuar la demanda donde indicó:

Buena tarde

Estando en término y actuando como apoderado de la parte demandante, subsano demanda, así mismo aprovecho para aclarar que no se desea iniciar proceso de acoso laboral, y es por ello que no se dio alcance a lo estipulado en la ley 1010 de 2006, únicamente que mi poderdante se vio obligada a renunciar por lo tanto, hubo un despido indirecto.

Cordial Saludo

ARGENZOLA S.A.S

Por lo anteriormente expuesto, es claro para esta Juez que el conflicto jurídico planteado por la parte demandante debe ser conocido por el Juzgado Once Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá; por tal motivo se abstendrá de avocar conocimiento de la presente demanda planteando el conflicto negativo de competencia para que sea la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá se quien resuelva frente a la competencia del presente trámite.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de avocar el conocimiento del expediente de la referencia.

SEGUNDO: PROPONER el conflicto negativo de competencias.

TERCERO: REMÍTASE el expediente al Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, con el fin de que dicha corporación resuelva el conflicto negativo de competencia que en esta oportunidad se propone.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de abril de 2021; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 060.

Gabriel León

**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**

Secretario

C

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5bfbc29aeb37da062156e9925548cc19b250dec5079e9e05b07a5b8545
935a4f**

Documento generado en 22/04/2021 07:11:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 1001310503120210013200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término dispuesto para tal fin. (Memorial 08/04/2021, 03 páginas).

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que luego de la subsanación el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **NELSON EMILIO GARCIA BARRERA** contra (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y (ii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y (ii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días. Los cuales empezarán a contarse conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **NELSON EMILIO GARCIA BARRERA** quien se identifica con la C.C. N° 3.249.794, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 22 de abril de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
060.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

C

Firmado Por:



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79bec8996824e2bb089da3107092728578a4ab0a81eb55b17dcd0f781c04bcac

Documento generado en 22/04/2021 07:11:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120210013300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término dispuesto para tal fin. (Memorial 25/03/2021, 55 páginas).

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que luego de la subsanación el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **NOEVER CARDOSO TOVAR** contra (i) **CENTAURUS MENSAJEROS S.A**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada (i) **CENTAURUS MENSAJEROS S.A.** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días. Los cuales empezarán a contarse conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **NOEVER CARDOSO TOVAR** quien se identifica con la C.C. N° 83´229.693, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 22 de abril de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
060.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

C

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO



JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ecadacf8aa20db7e986ddc35e2b708e4a86b236eb45561db0dc0bdff18725b2

Documento generado en 22/04/2021 07:11:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120210014300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que al revisar el mandamiento de pago se evidenció una imprecisión al momento de librarlo.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el despacho incurrió en un error al librar el mandamiento de pago por la suma de costas y agencias en derecho, pues si bien ya fueron liquidadas y aprobadas, frente a este auto la parte actora presentó recurso de apelación, el cual se concedió en efecto devolutivo; sin que se encuentre actualmente ejecutoriada la suma correspondiente a este concepto. Por lo anterior, se deberá suprimir el literal g) del numeral primero del auto que libró mandamiento de pago el pasado 16 de abril de 2021, y continuar el proceso únicamente por las demás sumas de dinero, hasta tanto no se conozca la decisión del Superior.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto de 16 de abril de 2021 por medio del cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de suprimir el literal g) del numeral primero, debido a que la suma de \$407.221 pesos por concepto de costas y agencias en derecho liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario en primera instancia aún no se encuentra ejecutoriada y carece de firmeza hasta tanto se resuelva el recurso de apelación por el H. Tribunal Superior Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:
LUZ AMPARO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.
Hoy 22 de abril de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 060.
Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b3e6b3e81704ae43d03fd09546d33ea7d258bd564841a535bd7e587622ccf9f

Documento generado en 22/04/2021 07:11:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210015100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término dispuesto para tal fin. (Memorial 12/04/2021, 32 páginas).

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que luego de la subsanación el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **LUIS FERNANDO LEON OTERO** contra (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días. Los cuales empezarán a contarse conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **LUIS FERNANDO LEON OTERO** quien se identifica con la C.C. N° 19.191.897, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de abril de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 060.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

C

Firmado Por:



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**303837a93813001b757a8468573a0dab1e868f5dd104355615643651c887a82
a**

Documento generado en 22/04/2021 07:11:26 AM

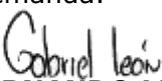
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120210018400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 16 de abril de 2021, el cual consta de 3 archivos en pdf que unidos generan 31 páginas en formato PDF, y un link de acceso a una carpeta digital disponible a través de <https://drive.google.com/drive/folders/1I33zUCQQ8BvmMSOKcHY0m5iWmpS8Dv9y?usp=sharing> en la que se contienen 35 elementos entre ellos una carpeta denominada "MENSAJES DE DATOS" radicado bajo n.º 11001310503120210018400, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Respecto del acápite de pruebas:

a. No se allegó:

-Las indicadas en los numerales 29, 30 y 31, "Copia documentos: memorandos, circulares, oficio con directrices para pago de disponibilidad, fechados 8 de agosto de 1997, 22 de diciembre de 2008, 21 de octubre de 2011, 13 de diciembre de 2019", "Copia Convenciones Colectivas suscritas entre Ecopetrol S.A y la Unión Sindical Obrera -USO- años 2009-2014 y 2014-2018." y "Circular enviada el 08 de julio de 2017 a todo el personal, por el líder del contrato de mantenimiento (Ing Oscar Herrera Forero), con asunto: cumplimiento manual de roles y responsabilidades."

b. No se relacionaron las siguientes:

-CUMPLIMIENTO MANUAL ROLES Y RESPONSABILIDADES en 1 folio.

c. Respecto de la indicada en el numeral 26. "*Varios Mensajes de datos – correos electrónicos -; aportados en el mismo formato en que fueron generados, reproducidos con exactitud, enviados y recibidos incluyendo a sus destinatarios, de conformidad con el artículo 247 C.G.P. Estos mensajes contienen programaciones de turnos de fines de semana (Personal para primero y segundo llamado), festivos, semana santa etc, mensajes que advierten sobre requisito de disponibilidad de personal.*" Deberán indicarse a cuantos archivos se hace referencia y la fecha de cada uno de los correos electrónicos.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de (i) **JAIRO DE J. AGUDELO VANEGAS** contra (i) **ISMOCOL S.A**, (ii) **OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A** y (iii) **OLEODUCTO CENTRAL S.A. –OCENSA**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá allegar copia para el traslado, solicitando a la activa que incorpore la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente. De igual forma deberá enviar copia a la parte demandada del escrito de subsanación en los términos del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial del demandante **JAIRO DE J. AGUDELO VANEGAS** a la doctora **SILVIA VICTORIA ALVIAR PÉREZ** identificado con la C.C No. 43.732.764 y portadora de la T.P No. 91.984 del C.S de la J, de conformidad con el poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de abril de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
060.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d3c2a981557820188f79499c080f0492999892ffd498337554a7fe8bd3cd487

Documento generado en 22/04/2021 07:11:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210018600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 16 de abril de 2021, el cual consta de 2 archivos en pdf que unidos generan 81 páginas en formato PDF radicado bajo n.º 11001310503120210018600, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Respecto del acápite de pruebas únicamente se aportaron en debida forma 1,3,4; la indicada en el numeral 2 se encuentra incompleta por lo que deberá ser aportada nuevamente en su totalidad. Respecto de los numerales 5 al 23 no se encontraron dentro del expediente. Respecto de las pruebas deberán allegarse en el orden indicado en el acápite de pruebas, indicando el numero de folios en que se anexan.
2. Respecto a los hechos, frente al relacionado en el numeral 7.1.3 "*lugar de prestación del servicio*" no se indica ninguna ciudad.
3. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a los demandados, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*"

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de (i) **LILIANA PLAZAS SALAMANCA** contra (i) **ASEPSIS PRODUCTS DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – PROASEPSIS S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá allegar copia para el traslado, solicitando a la activa que incorpore la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente. De igual forma deberá enviar copia a la parte demandada del escrito de subsanación en los términos del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la demandante **LILIANA PLAZAS SALAMANCA** al doctor **CARLOS EDUARDO PAEZ MORALES** identificado con la C.C No. 19.293.855 y portadora de la T.P No. 78.197 del C.S de la J, de conformidad con el poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de abril de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
060.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb27ca7c392ca2d7eb2c2de0cd8d198f93299c4886dfd4fffa76bb7e9bb0522f

Documento generado en 22/04/2021 07:11:29 AM

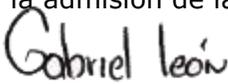
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120210019100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 20 de abril de 2021, el cual consta de la demanda y sus anexos en 52, 10, 62 y 64 páginas de PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210019100, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Se debe adecuar la demanda conforme a los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.S.T. y de la S.S. debido a que es la norma especial en materia laboral, y por ende, no le es aplicable el C.G.P.
2. Teniendo en cuenta el artículo 25A del C.P.T y S.S. modificado por el artículo 13 de la Ley 712 de 2001, se evidencia que existe indebida acumulación de pretensiones, toda vez que al ser 10 los demandantes, los hechos, pretensiones y pruebas sobre las cuales se funda la demanda difieren, y por lo tanto deben ser tramitados por separado.
3. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*".
4. No se evidencia dentro del plenario Reclamación Administrativa presentada por cada uno de los demandantes ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, tal como lo señala el artículo 6 del C.P.T y de la S.S. Por lo anterior, es indispensable que al tratarse de un Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como Entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo se agote tal requisito.
5. Los poderes no se encuentran diligenciados, por lo que no es posible identificar de quien provienen, además de no contar con todas las pretensiones de la demanda y solo advertir que se anexan 8, siendo 10 los demandantes.
6. Los hechos presentados no resultan ser situaciones fácticas que puedan ser controvertidas, sino fundamentos o razones de derecho que deben ubicarse en el acápite correspondiente.
7. En cuanto a los fundamentos legales no basta con la simple enunciación de normas, sino que las mismas deben ser desarrolladas.
8. Las pretensiones no se presentaron con precisión y claridad tal y como lo exige el artículo 25 del C.S.T. y de la S.S. en su numeral 6.
9. La pretensión principal 1 contiene más de una solicitud, las cuales deben ser presentadas en numerales por separado.
10. La solicitud de medidas cautelares no se ajusta a lo señalado en el Art. 85 A CPT y SS.



11. En competencia y procedimiento se indica que es la Superintendencia de Sociedades la competente para conocer la demanda, sin embargo, se instauró frente a un Juzgado Laboral del Circuito.
12. Las pruebas deben presentarse de manera detallada.
13. El interrogatorio de parte solicitado no procede, más aún teniendo en cuenta que la Superintendencia de Sociedades no es parte dentro del presente proceso.
14. En cuanto a las pruebas testimoniales no se el fundamento de la solicitud de integración a la Litis.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **FRANCISCO JAVIER CARREÓ FORERO y otros** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

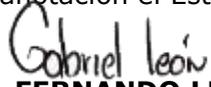
LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de abril de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 060.

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8bf8c7f59ecbb0b1b16e7f2ae954cb389c9a9d40c4dd0bc3d88edc698a22239

Documento generado en 22/04/2021 07:11:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°: 11001310503120210019200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de referencia correspondió por reparto del 20-04-2021, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase Proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela se encuentra conforme a los requisitos exigidos en los Decretos 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **NIDIA TRUJILLO CRIOLLO** identificada con la C.C No. 51.908.188 en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada para que a través de su director, en el término improrrogable de un (01) día, informen a este estrado judicial respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales de petición.

CUARTO: TENER como pruebas, los documentos adjuntados por la parte accionante.

QUINTO: NOTIFICAR esta admisión de tutela por el medio más expedito a los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de abril de 2021; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado N.º 060

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

304868913eb8d23619cb79b78a22570b168ca3dab8428421dff415f17cb03bcf

Documento generado en 22/04/2021 07:11:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>